

RESOLUCION No. 0504/2017
(Mayo 4 de 2017)

"Por medio de la cual se da respuesta a una petición"

El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el doctor **JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 2017003024 del 26 de abril de 2017, ha solicitado el reconocimiento y pago de remuneraciones salariales y prestaciones, así como indemnizaciones, y demás remuneraciones conforme a la convención colectiva del trabajo, que presuntamente le adeuda la entidad por prestar servicios en calidad de auditor y coordinador médico de la entidad asistencial, a través de contratos de prestación de servicios, argumentando la existencia de verdaderos contratos de trabajo.

2.- Que el peticionario manifiesta que prestó sus servicios a la entidad asistencial desde el 5 de enero de 2009 hasta el 3 de julio de 2016, de manera ininterrumpida, cumpliendo horarios por turnos entre las 07:00 a.m. y 02:00 p.m., de 02:00 p.m. a las 10:00 p.m. y entre las 10:00 p.m. y la 07:00 a.m. intercalados cada mes, de lunes a domingos y festivos.

3.- Que revisada las hojas de vida de los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas que obran en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos no se encontró vínculo legal o reglamentario alguno, durante el tiempo que manifiesta haber el prestado el servicio, entre el peticionario doctor Jorge Hernán Vélez Patiño y la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

4.- Que igualmente, se observó en el archivo de la oficina Asesora Jurídica, que el doctor Vélez Patiño, celebró varios contratos de prestación de servicios profesionales en actividades relacionadas con su profesión de médico, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por el Decreto Ley 1510 de 2013, en su artículo 81 dispuso:

"...Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...**

5.- Que tanto la jurisprudencia, como la doctrina, han establecido como características del contrato de prestación de servicios, entre otras las siguientes:

COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON CALIDAD Y EFICIENCIA

RESOLUCION No. 0504/2017
(Mayo 4 de 2017)

- Su forma de remuneración es por honorarios.
- No se genera en estos contratos ninguna relación laboral y por ende no hay lugar al pago de prestaciones sociales.
- La afiliación al sistema integral de seguridad social se debe realizar como trabajador independiente, esto es, el contratista asume la totalidad de las cotizaciones.

6.- Que en atención a las anteriores consideraciones, no es posible legalmente acceder a lo pretendido por el peticionario doctor Jorge Hernán Vélez Patiño, por lo que se despachará de forma negativa su petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo Primero: **NEGAR** al doctor **JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203, la petición de reconocimiento y pago de remuneraciones laborales por presunta existencia de varios contratos de trabajo celebrados con la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo: Notificar la presente decisión al peticionario o su apoderado, conforme lo dispone los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo Tercero: Reconocerle personería al doctor **JHON JAIRO COLORADO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.189 de Belén de Umbria y portador de la T.P. No. 75.504 del C.S.J., para representar al peticionario dentro de las presentes diligencias.


Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



DAVID RICARDO CARDONA MOLINA
Gerente



CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO
Vo.Bo. Asesor Jurídico

a.e.v.h.

COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON CALIDAD Y EFICIENCIA